



Rad. 080013153016-2023-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra RÉGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, radicado bajo el número 080013153016-2023-00019-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago, dentro de la ejecución de la referencia. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago adiado seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00019 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra RÉGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, RÉGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, y a la fecha la parte demandante, a través de su apoderada judicial, no ha notificado en debida forma al extremo pasivo de la litis el proveído que mandamiento de pago, puesto que en la constancia de notificación personal enviada vía correo electrónico (ítem 8° del cuaderno principal del expediente electrónico), no figura que tipo de documentos adjuntos fueron remitidos con el mensaje de datos, tal como se observa en el pantallazo que pega seguidamente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Así las cosas, no se tiene certeza de que el extremo pasivo de la litis haya tenido conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, por lo que se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado, RÉGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, del auto que libró mandamiento de pago calendado 6 de febrero de 2023, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró en mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023, al demandado, RÉGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN:
Este procedimiento se recibió por estado en
ESTADO No. de fecha
del día de 2023 a las

Silvana Lorena Torres Cubero
Secretaria

S/c.